



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegada el 27 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 3070

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gladys León de Lozada
Demandado: Jair Cuellar, Gladys Murillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00702-00**

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda ejecutiva propuesta por Gladys León de Lozada adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P, de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo preceptuado en los **numerales 1 o 3** de la norma ya citada, es decir, por el juez del domicilio del demandado, o por el juez del lugar del cumplimiento de la obligación, en cuyo caso deberá precisar **el lugar y la dirección** en el que debía efectuarse el pago. Lo anterior debe ser aclarado, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.
2. Verificado íntegramente el título valor aportado al plenario se advierte que, la letra de cambio base de la obligación únicamente se encuentra debidamente suscrita por la demandada Gladys Murillo y no así por el demandado Jair Cuellar, pues en el reverso del título solo se avizora su número de identificación y no su correspondiente firma; en ese orden de ideas, deberá presentarse nuevamente la letra que soporta la obligación, a efectos de verificar si ello obedece a una mala digitalización del título o si en su defecto, efectivamente no fue suscrito por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda ejecutiva propuesta por Gladys León de Lozada, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

3. **Reconocer** personería la abogada Blanca Isabel Muñoz López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.138.802 y T.P No. 59.672 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria vigente que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 146 hoy, 23 de
noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d83adcf7883bfe13c472885a156feb08d91d19bdbc13ecfee27d98526246b4f**

Documento generado en 22/11/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegada el 30 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Auto Interlocutorio No. 3071

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Doris Hoyos Gómez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00703-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con el escrito de demanda ejecutiva de la referencia, la parte actora determina la competencia territorial del presente asunto conforme a lo reglado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, normativa que a su literalidad dispone *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*.

Conforme a lo anterior, se evidencia en el escrito genitor que el domicilio del extremo pasivo está situado en la carrera 25 N° 45 – 07 de Palmira, el cual se encuentra ubicado dentro del perímetro delimitado territorialmente por parte de la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial para la comuna No. 2, tal y como puede observarse en la siguiente ilustración:



Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016, *“por medio del cual se definen las Comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, Palmira y Tuluá”* dispuso la competencia de este juzgado las comunas 3, 5 y 6 de Palmira.

Como fundamento de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, que determina la competencia territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, se circunscribe la competencia de manera expresa a las comunas 1,2,3,4,5, 6, aunado al hecho de que la nomenclatura carrera 25 N° 45 – 07 de Palmira, no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

pertenece a ninguna de las comunas asignadas a este despacho, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira.

De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme el artículo 90 del C.G.P. remitir el asunto al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva propuesta por Banco Finandina S.A, según lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remitir el expediente digital al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira.

CUARTO: Envíese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 146 hoy, 23 de noviembre de 2023.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb049f401082688e5a00639f3c4117d2664bcfb71bb07bf0df9b760a543d9a92**

Documento generado en 22/11/2023 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegada el 30 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 3074

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Aleyda Ramírez Meneses
Demandado: Angie Tatiana Marín Barbosa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00704-00**

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Aleyda Ramírez Meneses, en contra de Angie Tatiana Marín Barbosa, la cual fue rechazada por competencia mediante providencia 1985 del 8 de septiembre de hogaño por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira y remitido a esta sede judicial para su conocimiento.

Por ese sendero, se advierte que a este despacho le correspondió conocer este mismo asunto bajo el radicado 2023-00679-00, el cual fue recibido el día 19 de octubre de 2023, siendo proferido el auto interlocutorio N° 3020 del 16 de noviembre del hogaño mediante el cual se inadmitió la demanda y, por lo tanto, a la fecha se encuentra en proceso de calificación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, puede evidenciar el despacho que, estando en curso la calificación de la demanda bajo radicado 2023-00679 allegada al Juzgado el día 19 de octubre de 2023, arribó nuevamente la demanda con radicado 2023-00704 el día 30 de octubre de 2023, en el cual se puede corroborar de los expedientes obrantes que, guardan identidad de partes, hechos y pretensiones.

En consecuencia, este estrado judicial considera que no es procedente calificar la demanda bajo el radicado 2023-00704, en tanto que, al momento de su presentación estaba pendiente por resolverse la demanda 2023-00679, generándose así una situación particular, como lo es la doble presentación de la demanda, encaminada a la consecución de las mismas pretensiones

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de emitir juicio de admisibilidad respecto de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesto por Aleyda Ramírez Meneses, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.146 hoy, 23 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97e63d83bd61894db3a1f3fe94861531f95d11fcb419faa851e035a3b17015**

Documento generado en 22/11/2023 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>